

Asociación 'El DEFENSOR del PACIENTE'
20º ANIVERSARIO – 20 años luchando por los derechos de los pacientes

Distinción "Pablo Iglesias 2014" de la UGT

C/ Carlos Domingo nº 5 – 28047 Madrid

Telf./Fax.: 91 465 33 22

Telf.: 91 755 41 53

defensorpaciente@telefonica.net

www.negligenciasmedicas.com

Martes, 11 de julio de 2017

COMUNICADO: Condena al SESCAM por las secuelas ocasionadas a un paciente como consecuencia de una intervención de hernia discal.

El Magistrado de Apoyo del Juzgado nº2 de Toledo, al igual que en otros casos, sin haber estado presente en los procedimientos, de forma incongruente está dictando Sentencias basadas en la PÉRDIDA de OPORTUNIDAD terapéutica lo que supone una grave indefensión para los recurrentes.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo **ha dictado Sentencia tramitada por los Servicios jurídicos de la Asociación 'El Defensor del Paciente'**, mediante la cual se condena al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha pago de una indemnización de **30.000 Euros**, acogiéndose a la pérdida de oportunidad terapéutica.

Don M.G.E., de **36 AÑOS de edad**, presentaba dolor lumbar acudiendo el 15 de octubre de 2009 al servicio de urgencias del **Hospital de Guadalajara**, tras diagnosticarle de *hernia lumbar* y sin adoptar ninguna medida para el tratamiento conservador de la misma se le indicó **tratamiento quirúrgico de DISECTOMIA L5-S1 simple con LAMITECMIA** que se le realizó tras RNM el día 30 de marzo siguiente, tras haberle incluido en lista de espera quirúrgica. No se le facilitó consentimiento

informado para la intervención y tampoco se le dio tratamiento conservador al que tenía derecho, y cuya cirugía no era tampoco absolutamente necesaria y cabían otras opciones en este caso. Se le intervino de hernia discal resultando tras la intervención no solo que no había mejorado, sino que presentaba incontinencia, disfunción eréctil, parestesias, pie equino, trastorno adaptativo y una discapacidad del 35%.

La sentencia dictada por un *Magistrado de apoyo* (no el Magistrado titular y que, por tanto no estuvo presente en las pruebas periciales) reconoce que, - la operación fue correcta-, pero condena porque *se debía haber tenido más cuidado en el transcurso de la intervención y extremar las precauciones*. Sin embargo, a pesar de demostrarse *la falta de información y la falta de un obligatorio tratamiento alternativo CONSERVADOR previo a la cirugía*, la sentencia, indica que se llevó a cabo la información de la cirugía porque *se había firmado el consentimiento de la anestesia*. El Juzgado, contrariamente a la Ley, a nuestro juicio, considera suficiente la información verbal que dice el médico le había proporcionado. No es el primer caso que en ‘El Defensor del Paciente’ llevamos en el mismo sentido, del Hospital Universitario de Guadalajara, y precisamente *por el mismo Doctor* que, sin tratamiento previo alternativo (por protocolo se exige unos seis meses de tratamiento previo de rehabilitación) pasa a cirugía y además siempre afirma que informa verbalmente a los pacientes, cuando la Ley exige al respecto, una información pormenorizada por escrito.

La consecuencia para el paciente es no solo la discapacidad que se le ha ocasionado, un 35%, sino las limitaciones que todo ello le conlleva en su vida personal y profesional. Está en tratamiento por urología, psiquiatría, psicología, rehabilitador y continuo tratamiento farmacológico.

El propio Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha reconoce la irregularidad en el procedimiento administrativo, así como el incumplimiento de *la lex artis* al no informar al paciente de la intervención y sus riesgos, pese a este reconocimiento la Sentencia no reconoce esa falta de información y del tratamiento previo alternativo.

Se aplica, como es costumbre en las Sentencias dictadas por el Magistrado de apoyo, la pérdida de oportunidad en la sentencia indemnizando en la cantidad de **30.000 Euros** por todo el daño causado , por todas las secuelas y todo el tiempo de recuperación toda vez dice la sentencia que “*de extremar el cuidado no garantiza que hubieran producido finalmente las secuelas*”, algo que entendemos contradice las normas de la carga de la prueba , a pesar de que la pérdida de oportunidad no fue alegada por ninguna parte en el procedimiento .

La Sentencia que ha sido recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en un llamamiento a hacer Justicia respeto a unos daños sin haber adoptados las medidas oportunas ni seguir los protocolos vigentes.

D^a. Carmen Flores, Presidenta de la Asociación ‘El Defensor del Paciente’ opina lo siguiente al respecto del Fallo Judicial: ***“La Sentencia dictada por el Juzgado nº 2 de Toledo, concretamente por el MAGISTRADO DE APOYO, nombrado por el Consejo General del Poder Judicial, no hace justicia. La actuación del Magistrado no está siendo correcta, ni con esta Sentencia ni con otras, pues sin haber estado presente en los procedimientos, está dictando una serie de sentencias, todas ellas basadas en la teoría de la pérdida de oportunidad, sin que NADIE LA HAYA ALEGADO. Es decir, de oficio y sin prueba alguna. Es decir, reconoce el daño, pero lo rebaja a su criterio con una grave indefensión para los recurrentes. La Sentencia ha sido recurrida, por INCONGRUENTE sobre todo”.***

La defensa del caso ha sido tramitada por los Servicios Jurídicos de la Asociación ‘El Defensor del Paciente’.

